



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil quince. -----.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2044-SPA-1257** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 15 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados confidenciales, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por correo electrónico el día 16 del mismo mes y año en curso, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) en el número 154 de la calle Félix Romero, [entre las calles Eduardo Molina y Gregorio Payro] de la colonia Constitución de la República en la Gustavo A. Madero tiene un perro en la azotea desde hace ya varios meses está en muy mal estado, no le dan de comer ni de tomar, está muy débil, tiene una protuberancia grande en la pata derecha (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-3347-2015 del 17 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2044-SPA-1257; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 06 de agosto de 2015, acusando de recibido el día 10 de del mismo mes y año.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3347-2015, el 29 de julio de 2015, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:



(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un domicilio particular de fachada gris y zaguán café, en la puerta del domicilio, que no corresponde al número del acuerdo de admisión, ya que en este aparecía como 154 y el número correcto es el 152 (...) se puede identificar a un canino de edad avanzada quien presenta una masa circular y delimitada sobre la parte dorsal-medial del miembro torácico izquierdo, el cual aparentemente no le causa dificultad para el desplazamiento, a la inspección visual no se alcanza a evidenciar signos de enfermedad o lesiones aparentes exceptuando la presencia de la masa tumoral de aproximadamente 2 cms de diámetro, el ejemplar cuenta con casa como refugio y algunos recipientes para consumo de agua y alimento (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-1613-2015 del 31 de julio de 2015, esta Subprocuraduría citó a comparecer al ocupante, propietario y/o poseedor, del inmueble ubicado en calle Félix Romero número 152, colonia Constitución de la República, Delegación Gustavo A. Madero, a efecto de manifestar lo que a su derecho convenga de los hechos que se investigan.

Derivado de lo anterior, el día 10 de agosto de 2015, se presentó en las oficinas de esta entidad el responsable del ejemplar canino descrito en la denuncia, manifestando lo siguiente:

(...) Me doy por enterado de los hechos que esta entidad investiga por lo cual es importante señalar que en mi domicilio habita 1 ejemplar canino hembra de edad geriátrica la cual come 2 veces al día, cuenta con agua, se encuentra activa, libre y tiene acceso al domicilio. (...) En relación a lo anterior autorizo a que el personal de esta entidad se constituya en mi domicilio (...) para que constate las condiciones físicas del animal. (...)

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, emitió el oficio con número de folio PAOT-05-300/220-1652-2015 de fecha 05 de agosto de 2015, mediante el cual se informó a la parte denunciante las diligencias practicadas por parte de esta entidad en atención a su denuncia. Dicha documental se notificó vía correo electrónico el 10 de agosto del 2015, acusando de recibido en la misma fecha.

Con fecha 12 de agosto de 2015, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:

(...) En seguimiento a los compromisos contraídos en la comparecencia de fecha 12 de agosto del presente año, personal actuante nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia donde fuimos atendidos por (...) quien manifestó ser el responsable de un ejemplar canino que responde al nombre de "Yanka", criollo de edad geriátrica (17 años). El ejemplar canino se observó con buen estado físico y zoonosanitario, con libre acceso a los recipientes de comida y agua. (...) Con resguardo del medio ambiente (casa). Fuimos informados que su dieta consistía en pollo, arroz y fruta. Cabe señalar que el personal médico adscrito a esta entidad observó en su miembro anterior izquierdo una masa de aproximadamente 2 cm (...) señalando que la masa no pone en peligro su vida y puede ser causada por su edad avanzada (...) asimismo no



es recomendable la cirugía ya que por su edad, su cuerpo no podría asimilar de manera adecuada la anestesia (...)

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-2389-2015 de fecha 28 de octubre de 2015, se informó al responsable de los animales objeto de investigación las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal al contar con un animal de compañía.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que está siendo objeto un ejemplar canino alojado en calle Félix Romero número 154, colonia Constitución de la República, Delegación Gustavo A. Madero. Cabe señalar que en la denuncia se refieren como actos específicos de maltrato, el alojamiento inadecuado, la privación de alimento y cuidados médicos, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

***IV.** Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal*

***VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.*

Atendiendo lo anterior, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo reconocimiento de hechos, constatando en el primero que el número correcto del predio donde se encuentra el ejemplar canino objeto de presente instrumento es el marcado con el número 152 de la calle Félix Romero, colonia Constitución de la República, Delegación Gustavo A. Madero. Asimismo en la segunda diligencia se constató que dentro del domicilio se encuentra un perro adulto, criollo, hembra quien responde al nombre de "Yanka" la cual deambula libremente por el inmueble, cuenta con un lugar de alojamiento que lo cubre del clima, en buen estado físico, con agua y alimento a libre acceso, de igual forma su comportamiento no mostraba ningún signo de maltrato. Resaltando que a la observación médica veterinaria del animal, la masa que presenta es resultado de su edad adulta avanzada, la cual resulta indolora y no causa claudicación o alguna complicación física, de igual forma no es recomendable someterla a algún procedimiento quirúrgico ya que corre el riesgo de que su cuerpo no asimile de forma adecuada la anestesia.

Referente a lo anterior y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

(...)Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle Félix Romero número 152, colonia Constitución de la República en la Delegación Gustavo A. Madero, es alojado un ejemplar canino criollo hembra la cual deambula libremente por el predio, cuenta con un buen estado físico, un lugar de alojamiento que la cubre del clima y no muestra signos o evidencia alguna de maltrato; sin embargo presenta una masa en el miembro anterior izquierdo indolora a lo cual el personal médico veterinario adscrito a esta entidad señaló no ser viable su intervención por riesgo a que su organismo no asimile de forma adecuada la anestesia.



- Esta entidad informó mediante el oficio correspondiente al propietario de los animales objeto de investigación las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de un animal de compañía conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.- Para su conocimiento

ELM/KCH/FARC/DFG*